



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 SET. 2018

GA

2-006 101

Señor:
PASCUAL MATERA LAJUD
Representante Legal.
E. S. M.

CAMAGÜEY S.A.
CALLE 76 No. 54 – 11 OFICINA 610. WORL TRADE CENTER.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref. Resolución No. **00000704** **26 SET. 2018** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: 0502-011, 0503-002 y 0509-246
I.T: No. 001033 del 1 de agosto de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCION No. ~~00000704~~ 0000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000406 del 14 de julio de 2008, notificada el 15 de julio del mismo año, "Por medio de la cual se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una Concesión de Aguas y permiso de Ocupación de Cauce a la empresa CAMAGUEY S.A." la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada del "Arroyo Blanco", como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

(...) "ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, concesión de agua proveniente del arroyo Blanco en un caudal de 1'277.011m³/año.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgará por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. (...) (Subrayas fuera de texto original).

Que mediante Radicados No. 000648 del 22 de enero de 2018 y 001007 del 01 de febrero del mismo año, la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, Representada Legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, solicitó ante esta Autoridad Ambiental Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, captadas del "Arroyo Blanco" otorgada mediante Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, para lo cual allegó:

- Información pertinente acerca de la Captación de agua e identificación del usuario.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1.
- Caracterización de captación existente.

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha renovación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, mediante Auto No. 000306 del 23 de marzo del 2018. "por medio del cual se inicia el trámite de renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1 ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico."

Que mediante Radicado No. 003753 del 20 de abril de 2018 la sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1 Allegó a esta corporación, los soportes de pago por concepto de evaluación ambiental, así como la constancia de la publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000306 del 23 de marzo de 2018.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el 21 de mayo de 2018, con el fin de realizar evaluación a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales impetrada por la sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1. Producto de esta visita se emitió el informe técnico No. 001033 del 01 de agosto de 2018, mediante el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad de sacrificio, faenado, desposte de reses bovinas, bufalinas, caprinas y porcinas se encuentra en plena operación.

Lajud

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000704** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGÜEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución 00279 del 10 de Junio de 2016, modificada por la Resolución 00088/06/02/17, se le impusieron unos requerimientos:

Obligación	Cumplimiento
Permiso de vertimientos líquidos. Otorgado por término de cinco años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.	
Presentar semestralmente caracterización de aguas residuales.	Cumple, presentan las caracterizaciones semestralmente. Radicado N° 010978/20/11/17
Realizar mantenimiento u optimización a la planta de tratamiento	Si, se realiza limpieza y extracción de lodos cada tres meses. Construyeron un Biodigestor, Radicado 011872/28/07/16
Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales.	Cumple, se hace extracción de sedimentos cada dos días.
Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento.	No ha manifestado algún cambio. Informe Formato ICA
Permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de los hornos usados en la calcinación de huesos. Presentaron solicitud de renovación. Radicado 004151/09/Mayo/2014, siendo admitido mediante Auto 0086/28/03/16	
Efectuar estudios isocinéticos anualmente de material particulado, SO ₂ y NO ₂ .	Presentan los estudios isocinéticos. Radicado N° 004151/09/Mayo/2014
Permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de la caldera. Solicitaron permiso mediante Radicado N° 004151/09/Mayo/2014, siendo Admitido mediante Auto N° 00086/28/Marzo/2016. Mediante Resolución 000615/08/09/16. Se le otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas.	
Deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, y enviar la información a la CRA de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia para la Elaboración PGRMV adoptados por el MADS mediante Resolución 1514/12.	Presentaron los ajustes del PGRMV, mediante Radicado 011872/28/07/16
Deberá presentar de inmediato la información relacionada con la planta de procesamiento de porcinos y sus respectivos corrales, así también a la generación de los vertimientos líquidos domésticos	Presentaron la información mediante Radicado 011872/28/07/16
La Empresa Camagüey S.A., deberá presentar las caracterizaciones semestralmente de sus aguas residuales, tomando 5 alicuotas por día a intervalos de una hora durante 5 días en los parámetros contemplados en la Resolución 0631/15 Artículo 9.	Presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales No domésticas mediante Radicado 10978/24/11/17
La Empresa Camagüey S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de alta circulación	Presentaron la divulgación en un periódico de alta circulación mediante Radicado 001521/22/02/17

Sarey **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En el momento de la visita técnica de evaluación a la solicitud de renovación del permiso de concesión

RESOLUCION N.º **0000704** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -- ATLANTICO."

de aguas superficiales de la represa del predio PATIO BONITO propiedad de la empresa CAMAGUEY S.A. localizado en el Municipio de Galapa, presenta los niveles normales con un 80% de su capacidad de almacenamiento, los diques se encuentran totalmente estables con una zona de 90 Hectáreas de reforestación con la especie Eucalipto, Gmelina, Ceiba Roja.

- Se observa un espejo de agua en un terreno de aproximadamente 25 Hectáreas, de área superficial y 11 m de profundidad en su parte más central de la represa GUATAPE, localizado en el predio Patio Bonito, la capacidad máxima de almacenamiento es de 1.500.000 m³
- En el lugar convergen drenajes de terrenos que arrastran aguas de escorrentías en temporadas de lluvias formando el arroyo BLANCO, el cual desemboca en el Arroyo GRANDE.
- La represa GUATAPE, cuenta con un Jarillón de trescientos metros de largo y siete de alto y dos de ancho, en su parte Norte que es la más baja posee el oído en el cual se le construyó unos gaviones en forma de escalones donde se vierte el exceso de agua hacia el Arroyo Grande.
- El agua de la represa GUATAPE, se capta a través de dos turbinas de 10 Hp y una auxiliar de ACPM de 7.5 Kv., de aquí se distribuye hacia la Planta de Beneficio Animal en donde se le practica un proceso de potabilización y para la zona de riego de la reforestadora.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO 00648/22/01/18.

El señor Pascual Matera Lajud, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.149.422, expedida en Barranquilla y actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CAMAGUEY S.A.**, con domicilio en el Municipio de Galapa – Atlántico, y en Barranquilla en la Calle 76 N° 54 – 11, Ofina 610 Edificio World Trade Center, mediante este radicado y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1541 de 1978, solicita renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, suministrando la siguiente información:

1.- NOMBRE, DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y RAZÓN SOCIAL SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA.

Empresa: **ACAMAGUEY S.A. NIT. 890.100.026 – 1**
Constituida mediante Escritura Pública N° 3068 de Noviembre 26 de 1963 en la Notaría Cuarta de barranquilla e Inscrita en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio bajo el N° 8488.
Representante Legal: Pascual Matera Lajud: C.C. 17.149.422 Expedida en Barranquilla.
Dirección en el Municipio de Galapa – Atlántico: Calle 15 Carrera 19 Esquina PBX (5) 3669900 – FAX (5) 3669922
Dirección en Barranquilla: Calle 76 N° 54 – 11 Oficina 602 Edificio WORLD TRADE CENTER
Teléfonos 3687650 – 3606710
E – Mail: camaguey@camaguey.com.co

2.- NOMBRE Y LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: La Compañía Comercial denominada **CAMAGUEY S.A.**, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico, en la Calle 15 Carrera 19 Esquina, en las Coordenadas 10°54'3,22" N – 74°53'22,93" O.

3.- FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE, el agua es captada del Arroyo Blanco a la Represa GUATAPE, de aquí se succiona por medio de dos turbinas de 10 Hp cada una y se distribuye hacia la Planta de Beneficio Animal en donde se potabiliza y hacia el campo de cultivo de árboles maderables.

4.- CARACTERIZACION ACTUAL DE CAPTACION EXISTENTE, PROYECTADO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE CAPTACIÓN ACTUAL., se adjunta radicado N° 004969/25/05/18,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

4

RESOLUCION N^o 0000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N^o. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGÜEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

en donde anexan las caracterizaciones de las aguas captadas de la represa GUATAPE, en el período de 12/03/18 al 23/05/18.

5.- UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN, MEMORIAS TÉCNICAS Y PLANOS DE DETALLE DE LA LAGUNA., los planos, memorias técnicas, y características de la laguna de captación se encuentran en los expedientes de la CRA.

EVALUACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS CAPTADAS DE LA REPRESA GUATAPE:

La administración de la Planta de Beneficio Agropecuaria Camagüey S.A., mediante Radicado N^o 004969/25/05/18, hace entrega de los resultados de las caracterizaciones de las aguas captadas de la represa GUATAPE, tomadas del 12 de marzo de 2018 al 23 de mayo de 2018, las cuales se evalúan a continuación:

- Las caracterizaciones Físico Químicas de las aguas captadas de la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Camagüey S.A., fueron analizadas por la firma LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S., con las siguientes características:

LABORATORIO	PARAMETRO	R. ACREDITACION
	METODOLOGIA UTILIZADA	
	DOCUMENTO NORMATIVO	
	ELECTROMETRICO	- STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WALTER AND WASTEWATER 4500 H+B (ED 22 2012)
	ABSORCION ATOMICA	- STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WALTER AND WASTEWATER AWWWWA APHA, WEF 3030E - 3111D (ED 22 2012)
	ABSORCION ATOMICA GENERACION DE HIDRURROS	- STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WALTER AND WASTEWATER APHA AWWWWA WEF 3114 C
	ARGENTROMETRICO	
	INCUBACION POR CINCO DIAS	
	SURFACTANTES ANIONICOS COMO SAAM,	STANDARD
	DESTILACION FOTOMETRICA DIRECTO	
	METODO SPANDS	
	METODO DE SALICILATO DE SODIO	
	COLORIMETRICO	
	KJELDAHL	
	TURBIMETRICO	
	ESTILACION COLORIMETRICO	
	ANALISIS POR INYECCION DE FLUJO SEGMENTADO	
	CROMATOGRAFIA DE GASES	
	TECNICA DE FERMENTACION EN TUBOS MULTIPLES	

La ubicación de los puntos de monitoreo en la Represa donde se capta el agua de la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Camagüey S.A., es la siguiente:

La localización Geográfica de las estaciones de monitoreo es el las Coordenadas 10°54'52.6" N y 74°54'02.5" O.

a.) Resultados. Muestra 27415 - 1

Fecha de recolección de Muestras 12/03/2018				
Fecha de Emisión de Informe 23/05/2018				
ANALISIS FISICOQUIMICO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	CUMPLIMIENTO

354001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

5

RESOLUCION No. 0000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

pH	Unidades	7,56	--	CUMPLE
ALUMINIO	mg Al/L	< 1,00	1,00	CUMPLE
ANTIMONIO	mg Sb/L	< 0,5	0,5	CUMPLE
ARSENICO	mg As /L	< 0,004	0,004	CUMPLE
BARIO	mg Ba /L	< 0,5	0,5	CUMPLE
CADMIO	mg/Cd/L	< 0,025	0,025	CUMPLE
CARBONO ORGANICO TOTAL	mgC/L	8,322	---	CUMPLE
CLORUROS	mgCl/L	54,71	---	CUMPLE
COBRE	mgCu/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
CROMO TOTAL	mgCr/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
DBO ₅	mgO ₂ /L	4,01	---	CUMPLE
SULFACTANTES ANIONICOS COMO SAAM	mgSAAM/L	0,439	---	CUMPLE
FENOLES	mg/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
FLUORUROS	mgF/L	0,326	---	CUMPLE
HIERRO	mgFe/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
MERCURIO	mgHG/L	< 0,001	0,001	CUMPLE
METHOMYL	mg/L	< 0,001	0,001	CUMPLE
NIQUEL	mgNi/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
NITRATOS	mgNO ₃ -N/L	5,39	---	CUMPLE
NITRITOS	mg NO ₂ -N/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
NITROGENO AMONIAICAL	mg NH ₃ -N/L	< 0,28	0,28	CUMPLE
PLATA	mg Ag/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
PLOMO	mg Pb/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
SELENIO	mg Se/L	0,01	0,01	CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg /L	< 5,00	5,00	CUMPLE
SULFATOS	mg SO ₄ /L	37,52	---	CUMPLE
ZINC	mg Zn/L	< 0,05	0,05	CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	23,81	---	CUMPLE
COLOR	UPC	6,00	---	CUMPLE
(SUB) CIANURO DISOCIABLE	mg CN/L	< 0,005	0,005	CUMPLE
(SUB) CIANURO LIBRE	mg CN/L	< 0,005	0,005	CUMPLE
(SUB) CIANURO TOTAL	mg CN	< 0,010	0,010	CUMPLE
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLINUCLEARES				
ACENAPHTHENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
ACENAPHTHYLENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
ANTHRACENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BENZO (a) ANTHRACENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BENZO (a) PYRENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BENZO (b) FLUORANTHENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BENZO (g,h,i) PERYLENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BENZO (k) FLUORANTHENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
CHRYSENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
DIBENZO (a,h) ANTHRACENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
FLUORANTHENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
FLUORENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
INDENOL (1,2,3, cd) PIRENO	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
NAPHTALENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
PHENANTHRENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
PYRENE	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS				
AZINPHOS ETHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
AZINPHOS METHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
BROMOPHOS METHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
CHLORFENVINPHOS	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
CHLORPYRIFOS ETHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
CHLORPYRIFOS METHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
DIAZINON	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
DICHLORVOS	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
DIMETHOATE	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
FENITROTHION	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
FENTHION	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
MALATHION	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE

Galapa

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

METHYL PARATHION	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
MEVINPHOS	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
PARATHION ETHYL	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
PHOSALONE	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
PROPETAMPHOS	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
TRIAZOPHOS	mg / L	< 0,00007	0,00007	CUMPLE
BIFENILOS POLICLORADOS (PCBS)				
AROCLOR 1016	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1221	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1232	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1242	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1248	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1254	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
AROCLOR 1260	mg / L	< 0,0001	0,0001	CUMPLE
PLAGUICIDAS ORGANOCOLORADOS				
4,4 - DDE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
4,4- DDD	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
4,4 - DDT	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
a-BHC	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
a-CHLORDANE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ALDRIN	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
b-BHC	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
d-BHC	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
DIELDRIN	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDOSULFAN I	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDOSULFAN II	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDOSULFAN SULFATE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDRIN	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDRIN ALDEHIDE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
ENDRIN KETONE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
g-BHC (LINDANO)	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
g-CHLORDANE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
HEPTACHLOR	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
HEPTACHLOR EPOXIDE	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
METHOXYCHLOR	mg / L	< 0,000010	0,000010	CUMPLE
TRIHALOMETANOS				
BROMODICLOROMETANO	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
BROMOFORMO	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
CLORODIBROMOMETANO	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
CLOROFORMO	mg / L	< 0,005	0,005	CUMPLE
MICROBIOLOGIA				
NUMERO MAS PROBABLE DE COLIFORMES	NMP/100MI	49	---	CUMPLE
NUMERO MAS PROBABLE DE COLIFORMES FECALES	NMP/100mL	49	---	CUMPLE

CONCLUSIONES DE LAS CARACTERIZACIONES.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye:

- Los valores de los parámetros caracterizados de las aguas captadas de la Represa GUATAPE, de la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Camagüey S.A. están en los límites permisibles para el uso de lavado de corrales, lavado de las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal y riego de 90 Hectáreas de plantaciones de árboles maderables

CONCLUSIONES GENERALES.

De acuerdo a lo observado se puede establecer lo siguiente:

Secc

RESOLUCION ~~No~~ 0000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

1. La represa GUATAPE, de la empresa Camagüey S.A., es un lago artificial de aproximadamente 25 Hectáreas, la cual almacena agua de escorrentías que forma el Arroyo BLANCO.
2. Los taludes que delimitan el cuerpo de agua se encuentran en perfecto estado y los niveles de agua almacenada alcanzan el 80% de su capacidad máxima, el área de rebose u oído se encuentra funcionando normalmente.
3. La empresa CAMAGUEY S.A., por medio del radicado N° 4969/25/05/18, anexa las caracterizaciones de las aguas captadas del periodo 12/03/18 al 23/05/18, de la represa GUATAPE.
4. El área adyacente a la represa GUATAPE, es de 90 Hectáreas y se encuentran sembradas de árboles maderables de las especies Eucalipto, Gmelina, Ceiba Roja, conformando un entorno ambientalmente protegido para que aniden la avifauna existente en la región y los mamíferos.
5. En la Finca PATIO BONITO, se capta agua de la Represa GUATAPE, la cual almacena el agua del Arroyo BLANCO, para el abastecimiento de las actividades de la Planta de Beneficio Animal, sala de desposte, curtiembre y riego de una plantación de 90 Hectáreas de árboles maderables. La Captación se realiza en el punto localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud, 10°54'52.6" N - Longitud 74°54'02.5" O. El agua se capta utilizando dos turbinas eléctricas de 10 Hp y una auxiliar de ACPM de 7.5 Kv, los tubos de PVC de succión son de 6" de diámetro, luego se pasa al sistema de potabilización para ser utilizada en el lavado de los corrales, instalaciones y demás actividades desarrolladas en la Planta de Beneficio Animal CAMAGUEY S.A.
6. El caudal a captar en la Represa GUATAPE es de 3 L/s, durante 5 Horas al día 25 días/mes y 12 meses al año, en términos de volúmenes a captar corresponden a 5000 m³/día, 125000 m³/mes y 1500000 m³/año.
7. El predio PATIO BONITO donde está construida la Represa GUATAPE, se encuentra localizado en la cuenca del Río Magdalena Código 2904 - 1.
8. Considerando que la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Camagüey S.A., se encuentra en operación y cuenta con otros permisos ambientales vigentes, no es necesario actualizar la conceptualización del POMCA.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas

Jural

RESOLUCIÓN ~~00000704~~ DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.
CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibidem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibidem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3.Ibidem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibidem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

(...) "b. d. Uso industrial;" (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Galapa

RESOLUCION No. **00000704** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Ibídem señala: Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Ibídem formula: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico No. 001033 del 1 de agosto de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, para captar agua de la Represa GUATAPE, la cual almacena aguas de escorrentías provenientes del ARROYO BLANCO, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°54'52.6"N– Longitud, 74°54'02.5"O, con un caudal de 3 L/s, para captar un volumen diario de 5000 m³, correspondientes a un volumen mensual de 125000 m³ y un volumen anual de 1500000 m³, para usarla en las actividades agropecuarias desarrolladas en la Finca PATIO BONITO, y en la Planta de Beneficio Animal CAMAGUEY S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente

RESOLUCION No. 0000704 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Superficiales renovada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Mediano Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas superficiales	\$ 7.037.236

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0000406 del 14 de julio de 2008, a la empresa CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, Representada Legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la captación en la Represa GUATAPE, la cual almacena aguas de escorrentías provenientes del ARROYO BLANCO, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°54'52.6"N– Longitud, 74°54'02.5"O,

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas superficiales se Renueva con un caudal de 3 L/s, para captar un volumen diario de 5000 m³, correspondientes a un volumen mensual de 125000 m³ y un volumen anual de 1500000 m³, con el fin de utilizarlo en las actividades agropecuarias desarrolladas en la Finca PATIO BONITO, y en la Planta de Beneficio Animal CAMAGUEY S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

J. J. J.

RESOLUCION N° 0000704 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

ARTÍCULO SEGUNDO: La Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales que trata el artículo primero, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente las aguas captadas proveniente de la represa en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto (OD), Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.

Sólidos disueltos totales (SDT), Conductividad eléctrica, Carbono Orgánico Total (COT), Dureza Total, Alcalinidad Total, Potencial Rédox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoníaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un medidor de caudal y llevar un registro del agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio animal, en la salida de la planta de tratamiento, (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha Resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alicuotas diarias con intervalo de una hora, por cinco días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los estudios deben presentarse a la Corporación al finalizar cada semestre de cada año.
- Presentar anualmente ante la CRA, la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas, bufalinas y porcinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.

ARTICULO CUARTO La sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIETE MILLONES, TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$7.037.236) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

Jacod

RESOLUCION No. **00000704** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00406 DE 2008, A LA EMPRESA CAMAGUEY S.A. CON NIT: 890.100.026-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

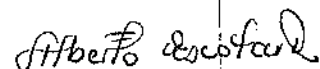
ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001033 del 1 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 SET. 2018

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Juan
Exp: 0502-011, 0503-002 y 0509-246
I.T. No. 001033 del 1 de agosto de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).